



Bogotá D.C. febrero de 2026

Respetado,

H.R. JULIÁN LÓPEZ TENORIO

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Asunto: Moción de Censura en contra del Ministerio al Ministro de Salud y Protección Social, Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, numeral 9, de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2007, y en concordancia con el artículo 30 de la Ley 5 de 1992, los abajo firmantes, en ejercicio de nuestras funciones constitucionales y legales como Representantes a la Cámara, **SOLICITAMOS LA CITACIÓN A DEBATE DE MOCIÓN DE CENSURA** contra el Ministro de Salud y Protección Social, Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

La presente solicitud se fundamenta en hechos relacionados directamente con el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales como jefe de la cartera de Salud y Protección Social, particularmente en lo concerniente a la dirección, orientación y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la garantía del derecho fundamental a la salud y la adopción de medidas frente a la actual situación del sector.

Consideramos que existen circunstancias graves que comprometen la adecuada conducción del Ministerio y que ameritan el ejercicio del control político por parte de esta Corporación, en los términos previstos por la Constitución y la ley.

En consecuencia, solicitamos se sirva disponer el pronto agendamiento del debate de Moción de Censura contra el Ministro de Salud y Protección Social, a fin de que esta Cámara examine su gestión frente a los hechos que a continuación se exponen y determine las responsabilidades políticas a que haya lugar.





I. HECHOS

Primer hecho. Aumento sostenido de tutelas por vulneración del derecho fundamental a la salud

La Defensoría del Pueblo ha advertido públicamente un incremento significativo en las acciones de tutela relacionadas con la negación o entrega inoportuna de medicamentos y servicios de salud. Este fenómeno no constituye un hecho aislado ni meramente estadístico, sino la manifestación de una falla estructural en la garantía del derecho fundamental a la salud.

La acción de tutela, concebida como mecanismo excepcional para la protección inmediata de derechos fundamentales, se ha convertido en un instrumento ordinario para obtener medicamentos que el sistema debería suministrar de manera automática, oportuna y continua.

El Ministro de Salud, en su calidad de director y orientador del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tiene la responsabilidad de formular políticas, hacer seguimiento a su implementación y controlar el adecuado funcionamiento del sistema. El aumento sostenido de tutelas constituye un indicador objetivo de que dichas funciones no han sido ejercidas con la eficacia que exige el ordenamiento constitucional.

Segundo hecho. Crisis de acceso y continuidad en la entrega de medicamentos

En distintos territorios del país se han presentado interrupciones en tratamientos crónicos, represamiento en la dispensación de medicamentos y demoras reiteradas en la asignación de citas. Estas situaciones han generado protestas ciudadanas, denuncias públicas y alertas institucionales sobre el riesgo que enfrentan pacientes con enfermedades de alto costo o patologías que requieren continuidad terapéutica estricta.

La Ley 1751 de 2015 impone al Estado la obligación de garantizar la disponibilidad, accesibilidad, continuidad y oportunidad en la prestación de servicios y tecnologías en salud. La interrupción o demora injustificada en la entrega de medicamentos vulnera directamente estos principios y puede comprometer la vida, la integridad y la dignidad de las personas.

Si bien la dispensación material corresponde a EPS y gestores farmacéuticos, el Ministro es el responsable de dirigir, orientar y controlar el sector. La persistencia de estas fallas revela deficiencias en la coordinación, supervisión y adopción de correctivos estructurales desde la cabeza del sistema.



Tercer hecho. Deficiencias en la dirección, seguimiento y control del sistema de salud

La Resolución 1033 de 2022 establece que el Ministro debe formular políticas sectoriales, coordinar su ejecución, vigilar la ejecución presupuestal y ejercer control sobre el funcionamiento del sistema. Estas funciones implican una obligación de dirección efectiva, no meramente declarativa.

La crisis financiera de varias entidades del sistema, el impacto en el flujo de recursos y las dificultades reiteradas en la entrega de medicamentos plantean serios cuestionamientos sobre la eficacia en la planeación sectorial, la supervisión presupuestal y la adopción oportuna de medidas preventivas.

La ausencia de respuestas estructurales proporcionales a la magnitud del problema evidencia una falla en el ejercicio de las competencias de dirección y control asignadas al Ministro. La responsabilidad política se configura cuando el sector bajo su conducción presenta deterioro grave y sostenido en la garantía de derechos fundamentales.

Cuarto hecho. Manifestaciones públicas del Ministro que desconocen la dignidad de las víctimas de fallas en el sistema de salud

En el marco de la actual crisis de acceso a medicamentos y servicios de salud, se han presentado casos de pacientes que han sufrido graves afectaciones e incluso fallecimientos asociados a demoras o barreras en la prestación del servicio. Entre ellos, el caso del menor Kevin, ampliamente conocido en la opinión pública, ha evidenciado la gravedad de las fallas del sistema en la garantía oportuna de tratamientos indispensables para la vida.

Frente a este tipo de situaciones, el Ministro de Salud y Protección Social ha realizado manifestaciones públicas que han sido percibidas por familiares de las víctimas, organizaciones de pacientes y sectores de la sociedad civil como irrespetuosas, revictimizantes o carentes de empatía frente al sufrimiento de quienes padecen las consecuencias de las deficiencias del sistema.

La dirección del sector salud no solo implica competencias técnicas y administrativas, sino también el deber de actuar con diligencia, prudencia y respeto por la dignidad humana, en especial frente a víctimas de posibles vulneraciones del derecho fundamental a la salud. Las declaraciones que minimizan, trasladan la responsabilidad o desconocen el impacto humano de estas fallas debilitan la confianza institucional y afectan la legitimidad de la conducción del sistema.

En consecuencia, estas manifestaciones constituyen un elemento relevante para el control político, en tanto reflejan un déficit en el ejercicio del liderazgo institucional y en la adopción de una actitud garante del derecho fundamental a la salud, particularmente respecto de poblaciones vulnerables que dependen de la continuidad terapéutica para preservar su vida e integridad.

II. Análisis de los hechos que motivan la moción de censura

Los hechos descritos permiten concluir que no se trata de episodios aislados, sino de un problema estructural que afecta la garantía del derecho fundamental a la salud. El incremento de tutelas, las alertas de la Defensoría del Pueblo y las denuncias por interrupción de tratamientos evidencian una falla en el funcionamiento ordinario del sistema.

La Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que la tutela no puede convertirse en el mecanismo habitual para acceder a servicios que el sistema debe garantizar de manera directa. Cuando el acceso a medicamentos depende sistemáticamente de órdenes judiciales, se demuestra que el aparato administrativo no está cumpliendo su función.

El Ministro, como cabeza del sector, tiene la obligación constitucional y legal de dirigir, orientar y controlar el sistema para asegurar la protección efectiva de los derechos. La persistencia de fallas estructurales y la insuficiencia de medidas correctivas comprometen su responsabilidad política.

La ineficacia en la conducción sectorial no solo afecta la prestación de servicios, sino que erosiona la confianza ciudadana en la institucionalidad y en la capacidad del Estado para garantizar derechos fundamentales. La gravedad de la situación se mide no únicamente en cifras, sino en el impacto real sobre pacientes que ven interrumpidos tratamientos esenciales para su supervivencia o calidad de vida.

III. Conclusión

En virtud de los fundamentos constitucionales, legales y fácticos expuestos, consideramos que el Ministro de Salud y Protección Social no ha cumplido de manera adecuada con su deber de dirigir, orientar y controlar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a las obligaciones establecidas en la Resolución 1033 de 2022 y en la Ley 1751 de 2015.

El aumento sostenido de tutelas, la crisis en la entrega de medicamentos y la insuficiencia de respuestas estructurales configuran un escenario de responsabilidad política por deficiencia en la conducción sectorial. La permanencia del Ministro en el cargo compromete la credibilidad institucional y la garantía efectiva del derecho fundamental a la salud.

Por las razones anteriormente expuestas, los abajo firmantes solicitamos a esta Corporación dar trámite a la presente proposición de moción de censura y adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Cordialmente,